


**CORECDEY**

 Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

La Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal de Yucatán, con fundamento en los artículos 62 numerales 1 y 2, 63, 64 y el artículo 3º transitorio de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; en el Artículo 33 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, los artículos 42 al 71 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y demás disposiciones aplicables, con previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, expide la siguiente:

### CONVOCATORIA

Para la elección de la o el **PRESIDENTE**, la o el **SECRETARIO GENERAL** y **SIETE INTEGRANTES** del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL** en Yucatán, de conformidad con lo que establecen los artículos 62, 63 y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

La elección del Comité Directivo Estatal en Yucatán, se regulará de conformidad con los lineamientos que a continuación se señalan.

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES.**

1. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido, la elección del Comité Directivo Estatal se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y la convocatoria nacional.

2. Las disposiciones de la presente convocatoria son de carácter general y de observancia obligatoria para los militantes del Partido Acción Nacional y establece las normas que regulan:

1. La elección del presidente y miembros del Comité Directivo Estatal en Yucatán del período que va del día siguiente de la ratificación por parte del Comité Ejecutivo Nacional al segundo semestre del año 2018;
2. La manera en que los militantes ejercerán su voto directo en el proceso a que la presente convocatoria se refiere;
3. La función de organización, coordinación, realización y seguimiento de la elección a la que la presente convocatoria se refiere;



- 4. Los derechos y obligaciones de quienes participen como candidatos, en los términos estatutarios y reglamentarios, entre otros las reglas de campaña y propaganda electoral;
- 5. El sistema de solución de controversias y medios de impugnación

**3. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:**

PAN: Partido Acción Nacional.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional.

ROEM: Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.

CEO: Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal.

CONECEN: Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN.

CDE: Comité Directivo Estatal.

RNM: Registro Nacional de Miembros.

**4.** La interpretación de la presente convocatoria se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, y los principios del derecho electoral.

**5.** La aplicación de las disposiciones de esta convocatoria corresponde a la CEO en coordinación con el CEN.

Para el desempeño de sus funciones, la CEO contará, en términos del artículo 45 del ROEM, con el apoyo humano, técnico y logístico del CDE y Órganos Directivos Municipales o quienes, en su caso, los sustituyan.

El CDE, los Órganos Directivos Municipales y militantes, así como los candidatos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

**6.** La CEO regirá sus funciones por los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad y tendrá su sede en las oficinas del Comité Directivo Estatal del

A handwritten signature or set of initials in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the numbered items.



Partido Acción Nacional en Yucatán, ubicadas en Calle 58 No. 463 x 51 y 53 del Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán.

7. La CEO determinará, en caso de ser necesario, la integración de comisiones auxiliares en las diversas jurisdicciones de la entidad.

8. La Elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal a que se refiere la presente convocatoria, se realizará mediante el voto directo, libre y secreto de los militantes que al **16 de agosto del año 2015** tengan una militancia mínima de doce meses y aparezcan en el Listado Nominal Definitivo de Electores, expedido por el Registro Nacional de Militantes.

9. El CEN procederá a la publicación de la presente Convocatoria en el sitio electrónico: **www.pan.org.mx**; por su parte la CEO publicará la convocatoria y sus lineamientos en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal así como en el portal electrónico: **www.panyucatan.org.mx** donde también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria. Por su parte los Órganos Directivos Municipales harán lo propio en sus respectivos estrados.

10. A partir de la expedición y publicación de la presente convocatoria, todos los días y horas son hábiles.

**II. ETAPAS DEL PROCESO.**

11. El proceso para la elección del presidente e integrantes del CDE comprende las siguientes etapas:

- a) **Preparación del proceso:** La preparación del proceso, inicia con la instalación de la CEO y concluye al iniciarse la jornada de votación, esto es del 03 de mayo de 2014 al **15** de agosto de 2015.
- b) **Registro de planillas:** Del día siguiente a la publicación de la convocatoria, esto es, del **3** de julio de 2015 y hasta el **14** de julio de 2015.
- c) **Promoción del voto:** Del **16** de julio de 2015 al **15** de agosto de 2015.
- d) **Jornada electoral:** Se realizará el día **16 de agosto de 2015**, dará inicio a las 09:00 horas con la instalación de los centros de votación y concluye con la publicación de los resultados de la votación en el exterior del centro de votación, la remisión de los paquetes electorales, así como de la documentación y expedientes de la jornada a la CEO.


**CORECDEY**

 Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

- e) **Cómputo y publicación de resultados de la elección:** Se inicia con la recepción de los paquetes electorales por la Comisión y concluye con la declaratoria de resultados que emita la CEO.
- f) **Ratificación de la elección:** Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo estatal de la CEO al CEN y concluye con la declaratoria de validez de la elección por medio del correspondiente acuerdo de ratificación del CEN.

### III. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

**12.-** Podrán solicitar su registro como candidatos a la **Presidencia, Secretaría General y a la planilla de siete militantes que integrarán el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán**, los militantes de reconocido prestigio y honorabilidad, que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 62 numeral 4 y 63 de los Estatutos Generales del Partido y 52 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales ambos vigentes, que a la letra dicen:

#### **Art. 62**

**4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:**

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.

#### **Artículo 63**

**1. Para ser Presidente o integrante electo del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.**

### **Reglamento de Órganos Estatales y Municipales:**

#### **Artículo 52.**

*Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, deberán cumplir las condiciones de*



elegibilidad establecidas en los Estatutos del Partido, los reglamentos, la convocatoria y los lineamientos respectivos.

El registro será por planilla completa integrada por los aspirantes a Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, así como por siete militantes con una antigüedad mínima de cinco años al día de la jornada electoral, observando los criterios del inciso f), numeral 1 del artículo 62 de los Estatutos.

La solicitud de registro deberá acompañarse con las firmas autógrafas de apoyo de al menos el 10% y no más del 12% de los militantes del Partido incluidos en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto de la entidad de que se trate. La Comisión Estatal Organizadora determinará en la convocatoria el número máximo de firmas permitidas de un mismo municipio. Para efectos de determinar el número de firmas requerido, todas las fracciones se elevarán a la unidad. Cada militante podrá avalar con su firma solamente a una planilla.

a) Si un integrante de la planilla omite informar sobre algún impedimento estatutario o reglamentario para ser candidato, la Comisión Estatal Organizadora, en el momento procesal oportuno, podrá:

1. Solicitar el cambio del integrante de la planilla señalado;
2. Negar el registro de la planilla completa; o
3. Cancelar el registro;

b) El aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal, en representación de la planilla, deberá presentar, mediante el mecanismo y ante la Comisión Estatal Organizadora o quien ésta designe, la siguiente documentación, de la cual se le deberá expedir un acuse:

1. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo el original para su cotejo, de cada uno de los integrantes de la planilla;
2. Curriculum vitae, en el formato aprobado por la Comisión, de cada integrante de la planilla;
3. Carta de aceptación de la candidatura y compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos y Reglamentos del Partido, por integrante de la planilla, en el formato que apruebe la comisión;
4. Las firmas autógrafas de apoyo de militantes que se requieran, en el formato que apruebe la comisión. Este requisito será exigible por planilla.
5. Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos c) y e) del artículo 12, numeral 1 de los Estatutos del Partido, en relación con el artículo 13 del mismo ordenamiento, en los términos que señale el

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'C' or similar character, is written in the right margin of the page.



Reglamento de Militantes, por cada Integrante de la planilla; (carta salvedad de derechos)

6. Plan de trabajo, que deberá estar ajustado a los planes y programas del Comité Ejecutivo Nacional.

13.- Los aspirantes, al momento de solicitar su registro como candidatos, deberán pedir licencia cuando menos un día antes, a cualquier cargo público de elección o de designación.

14.- Los titulares de área de los órganos directivos del Partido o empleados de los mismos, que tengan interés de participar en el proceso como candidatos, deberán pedir licencia de su empleo o cargo sin goce de sueldo, cuando menos un día antes de solicitar su registro. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso y anexarán al menos la copia del acuse de recibo de la solicitud de licencia presentada ante el órgano directivo correspondiente.

15.- El registro de candidatos será por planilla completa integrada por los aspirantes a Presidente y Secretario General del CDE, así como por siete militantes con una antigüedad mínima de cinco años al día de la jornada electoral, observando los criterios del inciso f), numeral 1 del artículo 62 de los Estatutos, esto es, que sea al menos el 40% de un género distinto

16.- La solicitud de registro para contender en este proceso es **un trámite personal** que consiste en que el aspirante a candidato a la Presidencia, Secretaría General y los siete integrantes del CDE, entregan el expediente con la documentación requerida, a efecto de revisar si reúne cabalmente los requisitos de elegibilidad y, en su caso, la CEO pueda declarar oportunamente la procedencia del registro como candidato.

17.- Cada aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal con su planilla correspondiente deberá presentar la solicitud de registro y la documentación requerida en el formato establecido por la CEO (**FR CDE 01**), y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, y en su caso, designar a la o las personas autorizadas para tal efecto, quienes deberán ser militantes del Partido Acción Nacional.

18.- Adjunto a la solicitud y por cada aspirante a candidato a la Presidencia, Secretaría General y los siete integrantes del CDE, deberán presentar el expediente completo y por duplicado, con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:

- a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo el original para su cotejo de cada uno de los integrantes de la planilla.



- b) Curriculum Vitae en el formato **FR CDE 02**;
- c) Fotografía reciente, de frente, sólo rostro y cuello, en archivo electrónico con las siguientes especificaciones: formato digital .jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi);
- d) Escrito dirigido a la Presidencia de la CEO en la que manifiesten aceptar la candidatura y se comprometa a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido, por integrantes de la planilla, en el formato **FR CDE 03**,
- e) Las firmas autógrafas por planilla de apoyo de al menos el 10% y no más del 12% de los militantes del listado nominal de militantes con derecho a voto del Partido en el Estado, al momento de la jornada electoral, con las proporciones correspondientes por municipio en el formato **FR CDE 08**, que estará disponible para los aspirantes a partir de la publicación de la convocatoria, conforme a la siguiente tabla:

Municipio	Padrón de militantes	Máximo de firmas
ABALA	40	5
ACANCEH	45	6
AKIL	25	3
BACA	23	3
BOKOBA	17	3
BUCTZOTZ	86	11
CACALCHEN	103	13
CALOTMUL	50	6
CANSAHCAB	14	2
CANTAMAYEC	29	4
CELESTUN	20	3
CENOTILLO	66	8
CHACSINKIN	23	3
CHANKOM	111	14
CHAPAB	20	3
CHEMAX	338	41
CHICHIMILA	148	18
CHICXULUB PUEBLO	46	6
CHIKINDZONOT	15	2
CHOCHOLA	15	2

*[Handwritten signature]*


**CORECDEY**

 Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

CHOCHOLA	15	2
CHUMAYEL	11	2
CONKAL	102	13
CUNCUNUL	80	10
CUZAMA	25	3
DZAN	275	33
DZEMUL	40	5
DZIDZANTUN	71	9
DZILAM DE BRAVO	47	6
DZILAM GONZALEZ	54	7
DZITAS	47	6
DZONCAHUICH	49	6
ESPITA	120	15
HALACHO	92	12
HOCABA	9	2
HOCTUN	24	3
HOMUN	7	1
HUHI	71	9
HUNUCMA	325	39
IXIL	29	4
IZAMAL	136	17
KANASIN	371	45
KANTUNIL	67	9
KAUA	52	7
KINCHIL	34	5
KOPOMA	4	1
MAMA	33	4
MANI	48	6
MAXCANU	85	11
MAYAPAN	115	14
MERIDA	2157	259
MOCOCHA	8	1
MOTUL	1460	176
MUNA	42	6
MUXUPIP	3	1
OPICHEN	113	14
OXKUTZCAB	90	11
PANABA	100	12
PETO	121	15
PROGRESO	58	7
QUINTANA ROO	6	1




**CORECDEY**

 Comisión Estatal Organizadora  
 de la Elección de CDE Yucatán

RIO LAGARTOS	14	2
SACALUM	25	3
SAMAHIL	29	4
SAN FELIPE	97	12
SANAHCAT	15	2
SANTA ELENA	30	4
SEYE	39	5
SINANCHE	51	7
SOTUTA	30	4
SUCILA	59	8
SUDZAL	30	4
SUMA	5	1
TAHDZIU	21	3
TAHMEK	57	7
TEABO	156	19
TECOH	61	8
TEKAL DE VENEGAS	62	8
TEKANTO	14	2
TEKAX	176	22
TEKIT	69	9
TEKOM	22	3
TELCHAC PUEBLO	33	4
TELCHAC PUERTO	13	2
TEMAX	59	8
TEMOZON	16	2
TEPAKAN	3	1
TETIZ	85	11
TEYA	5	1
TICUL	351	43
TIMUCUY	40	5
TINUM	25	3
TIXCACALCUPUL	13	2
TIXKOKOB	97	12
TIXMEHUAC	13	2
TIXPEHUAL	49	6
TIZIMIN	397	48
TUNKAS	8	1
TZUCACAB	64	8
UAYMA	42	6
UCU	20	3
UMAN	184	23



**CORECDEY**

Comisión Estatal Organizadora de la Elección de CDE Yucatán

XOCHEL	11	2
YAXCABA	258	31
YAXKUKUL	5	1
YOBAIN	6	1

MIN 10%	MAX 12%
1,090	1,308

Sólo los militantes que aparezcan en el Listado Nominal del RNM podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de los precandidatos a presidente del CDE, debiendo ser individual. En caso de repetirse alguna o algunas de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor del aspirante que primero la haya presentado en su registro. Este requisito será exigible para todos los precandidatos por planilla.

Los interesados deberán entregar a la CEO los formatos que contengan las firmas de apoyo ordenados por municipio. En cada formato sólo podrá haber firmas del mismo municipio. Adicionalmente se deberá de presentar una relación digitalizada de los firmantes, en formato de base de datos, preferentemente Excel 2007 o superior, que contenga apellido paterno, apellido materno, nombres, el número correspondiente del Registro Nacional de Militantes o clave de elector u OCR de la credencial de elector con fotografía y municipio.

- f) Plan de trabajo, que deberá estar ajustado a los planes y programas del CEN.
- g) Carta dirigida a la CEO en la que cada uno de los aspirantes manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores; manifieste y compruebe ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años; manifieste haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y manifieste no haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del CDE (**FR CDE 04**).
- h) Carta con firma autógrafa en la que declare, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el formato **FR CDE 05**;



**CORECDEY**

Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

- i) Carta en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de fiscalización y vigilancia de gastos de campaña, que en su caso expida la CEO, en formato **FR CDE 06**.
- j) En los supuestos de los numerales **13 y 14** de esta Convocatoria, los aspirantes deberán anexar al expediente de registro el acuse de recibo de haber solicitado la licencia correspondiente, según sea el caso.

**19.** La CEO desarrollará la fase del registro de conformidad con el siguiente calendario y plazos:

1. Recibirá en su sede las solicitudes de registro del día **3 al 14 de julio** del año 2015, de las **11:00 a 15:00 horas** y de **17:00 a las 19:00 horas**.
2. Para efecto de la recepción de la solicitud, los interesados deberán de pedir cita por escrito, con al menos 24 horas de antelación; aplicará el criterio de prelación.
3. Una vez que el precandidato presente su solicitud de registro, la CEO tendrá hasta 72 horas para aceptar el registro o en su caso notificar las omisiones; el candidato tendrá 24 horas para subsanar.
4. Una vez subsanadas las omisiones, la CEO tendrá 24 horas para aceptar o rechazar el registro.
5. En caso de que el precandidato decida presentar su registro entre el 12 y 14 de julio, la CEO determinará el término para subsanar, validar, aprobar o rechazar el registro.
6. La CEO por conducto de su Secretario Ejecutivo notificará por escrito las observaciones que procedan, mediante cédula que se fije en los estrados de la propia CEO.
7. Las campañas iniciarán a partir del día 16 de julio del 2015 para los candidatos que haya sido declarado procedente su registro.

La CEO resolverá sobre la procedencia de las solicitudes para ser candidato a la elección de presidente e integrantes del CEN, a más tardar el día **15 de julio de 2015**. Se publicará el acuerdo respectivo en esa fecha en los estrados de la propia CEO, y surtirá efectos de notificación para todos los precandidatos. Asimismo, se enviará al CEN los acuerdos sobre la procedencia o no de todos los registros.

**20.-** Los candidatos a la Presidencia Estatal en representación de su planilla registrada y aprobada, podrán nombrar un representante propietario y un suplente ante la CEO que conduce el proceso, mediante escrito formal, de entre los militantes registrados en el listado nominal de militantes con derecho a voto, quienes no podrán actuar de manera simultánea **FR CDE 07**.



**21.** A partir de la publicación de esta convocatoria los aspirantes a candidatos deberán manifestar a la CEO por escrito su voluntad de contender y de que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 62 de los Estatutos.

Después de entregada la manifestación, podrán:

1. Solicitar y recibir el Listado Nominal para efectos de recolección de firmas de apoyo y la promoción de su precandidatura, previa firma del compromiso de confidencialidad y reglas de uso.
2. Acreditar ante la CEO un Representante propietario y un suplente los cuales podrán sustituir en cualquier momento.
3. Iniciar la etapa de precampaña y recolección de firmas.

En cualquier momento de la precampaña si la CEO conoce del incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en el artículo 62 de los Estatutos, dicho precandidato deberá suspender sus actividades

**IV. DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE EQUIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.**

**22.-** Con el propósito de contribuir a la libertad del voto no podrán dar su firma de respaldo, participar en actos de precandidatos y/o candidatos, los siguientes:

1. Los integrantes del CEN, Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los CDE y órganos Directivos Municipales; así como todos los funcionarios remunerados al servicio del Partido.
2. Gobernadores electos y en funciones, si fuere el caso.
3. Alcaldes y/o jefes delegacionales en funciones.
4. Coordinadores parlamentarios de grupos locales y federales.

Cualquier irregularidad al respecto, podrá ser denunciada ante la CEO, quien podrá solicitar el inicio de proceso de sanción ante el CEN o el CDE.

**23.** Los candidatos a presidente del CDE e integrantes de sus respectivas planillas y equipos de campaña atenderán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Convocatoria, lineamientos y demás acuerdos que dicte la CEO;
2. Cumplir los acuerdos emitidos en materia de transparencia y rendición de cuentas;



**CORECDEY**

Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

3. Cumplir los lineamientos emitidos en materia de financiamiento, fiscalización, vigilancia de ingresos y comprobación de gastos de precampaña y campaña.
4. Participar en los debates que acuerde la Comisión, previa consulta no vinculante con los candidatos o sus representantes.
5. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros candidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido; y
6. Respetar los topes de gastos de campaña que se determinen, y presentar oportunamente ante la instancia correspondiente del Partido los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña.

#### V. DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.

**24.-** El periodo de precampaña inicia a partir de la entrega de la manifestación de voluntad de competir establecido en el numeral 21 y concluirá el día 15 de Julio.

Por precampaña se entenderán los actos orientados a la obtención del voto de los militantes para ser postulado, incluyendo la recolección de firmas

**25.** El periodo de campaña inicia el día **16 de julio** y podrá concluir el día **15 de agosto de 2015**. Los candidatos y sus planillas podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los militantes, deberán apegarse en todo momento a la normatividad interna y lo establecido en la legislación aplicable.

**26.** Los contenidos de la campaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de los candidatos, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y la Plataforma Política del Partido.

**27.** Los integrantes de las planillas aprobadas, en su carácter de candidatos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos, reglamentos, convocatorias, lineamientos y acuerdos del Partido;
- b) Participar en las actividades planeadas por la CEO para su promoción y la difusión de sus propuestas, en especial: debates, foros y entrevistas;
- c) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros candidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido; y
- d) Respetar las restricciones de campaña.



**28.-** Durante la precampaña y la campaña queda prohibido a los candidatos, sus planillas, equipos de campaña y simpatizantes:

- a) La entrega de recursos en efectivo o aportaciones en especie a los militantes y cualquier tipo de artículos utilitarios con excepción de los textiles y de la propaganda impresa;
- b) La publicidad en espectaculares, la pinta de bardas, las inserciones pagadas en medios de comunicación y la contratación de tiempo en radio y televisión;
- c) El pago de cuotas y transporte para actos del Partido o de la campaña y durante la jornada electoral;
- d) Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto;
- e) Ejercer cualquier acción indebida que tenga por objeto inducir a los electores;
- f) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la legislación electoral;
- g) Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, de conformidad con el artículo 380, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- h) Las demás establecidas en la normatividad electoral aplicable.

**29.-** El incumplimiento de una o varias de las conductas citadas en los incisos anteriores, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

**30.-** Los órganos directivos del partido deberán garantizar el desarrollo de la campaña bajo condiciones de imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia y respeto.

**31.** A fin de preservar la imparcialidad de los órganos partidistas, los bienes que formen parte de los inventarios del CEN, CDE y CDM, no podrán ser utilizados para favorecer a algún candidato durante las campañas.

**32.** La propaganda en las instalaciones del CDE y CDM, se dispondrá en espacios de manera equitativa en dimensiones, y mediante los lineamientos que al respecto expida la CEO.

**VI. DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA ELECTORAL.**

**33.** El Listado Nominal de Electores será expedido por el RNM y publicado por la CEO, y estará conformado por aquellos militantes que tienen derecho a votar conforme a los Estatutos, bajo el siguiente procedimiento:



**CONECDEY**

Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

1. El **03 de julio de 2015** se llevará a cabo la publicación del Listado Nominal de Electores.
2. A efecto de que los militantes puedan revisar su inclusión o exclusión de dicho listado, y en su caso presentar inconformidades, contarán con un plazo que va del **03 al 9 de julio de 2015**.
3. Los militantes cuyos datos no aparezcan en el Listado Nominal podrán iniciar el procedimiento de inconformidad ante la Comisión de Afiliación, con fecha límite al 9 de Julio de 2015 a las 18:00 Hrs., lo anterior para los efectos del artículo 116 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional;
4. A más tardar el día **16 de julio de 2015**, la Comisión de Afiliación solventará y resolverá las observaciones presentadas;
5. A partir del **16 de julio de 2015**, la Comisión entregará a los candidatos o a sus representantes, el Listado Nominal de Electores Definitivo.

**34.-** Debido a que la elección del CDE será concurrente a la elección del CEN, el número, integración y la ubicación de los centros de votación, será en los términos que acuerde la CONECEN, de conformidad con el artículo 71 del ROEM.

La CEO informará de manera oportuna el domicilio de los centros de votación y los lugares en donde votarán los militantes en caso de determinarse que en un municipio se instale más de un centro de votación.

La CEO ordenará la publicación de la ubicación e integración de los centros de votación, tanto en estrados físicos del CDE, como en todas las oficinas de los órganos estatales; así como en el sitio electrónico del CDE.

**35.-** El Manual de Procedimientos de la jornada de votación y del procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación del CDE, será el mismo que determine la CONECEN para elección del CEN.

**36.** Los funcionarios de los centros de votación serán aquellos que nombre la CONECEN a propuesta de los CDE, éstos tendrán las funciones que señale el Manual de Procedimientos de la Jornada de Votación. Los funcionarios deberán ser militantes del Partido del distrito del municipio en que actúen.

En el caso de que los CDE no realicen en tiempo y forma, previamente establecidos por la Comisión, la propuesta de los funcionarios, se entenderá por declinada la facultad de proponer.


**CORECDEY**

 Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

**37.-** Los candidatos a la Presidencia del CDE, podrán nombrar un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de los Centros de Votación, quienes no podrán actuar simultáneamente y deberán ser militantes del Partido en el Estado de Yucatán con derecho a voto y deberán ser acreditados ante la CEO, a más tardar el **3 de agosto de 2015** y tendrán la intervención que señalen los procedimientos para la Jornada Electoral.

**38.** Las boletas que se usarán en la jornada de votación, contendrán los nombres completos y las fotografías de los candidatos a Presidente del CDE, y los nombres de los integrantes de la planilla. El orden de aparición en las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos, y en las boletas se escribirá empezando por el nombre(s).

El candidato que no entregue su fotografía en tiempo, acepta que sólo aparecerá su nombre completo en la boleta, o si no la entrega con las especificaciones señaladas, la fotografía aparecerá con la calidad que resulte.

#### **VII. DE LA JORNADA ELECTORAL.**

**39.-** La jornada electoral para elegir la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del CDE, se llevará a cabo el día **16 de agosto de 2015**.

**40.-** Los Centros de Votación se instalarán a partir de las 09:00 horas. La votación iniciará a las 10:00 horas y cerrará a las 17:00 horas del día de la elección.

**41.** Los centros de votación podrán cerrar antes de la hora fijada, sólo cuando la mesa directiva del centro de votación certifique que hubieren votado todos los electores incluidos en el Listado Nominal de Electores Definitivo. Se recibirá la votación después de la hora programada de cierre en los centros en los que aún se encuentren electores formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que hayan emitido su voto quienes estuviesen formados.

**42.** Los funcionarios y los representantes de las planillas ante los centros de votación y/o ante la CEO, así como ante la propia Comisión podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo.

**43.** Para la elección de Presidente e integrantes del CDE, los electores marcarán en la boleta de la primera vuelta al candidato a Presidente del CDE y planilla de su preferencia, debiendo votar sólo por una candidatura. Las boletas que estén marcadas a favor de más de una planilla serán nulas.





Para la elección de segunda vuelta, deberán votar conforme al Manual de Procedimientos de la jornada de votación y del procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación.

**VIII. DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL**

**44.** Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.

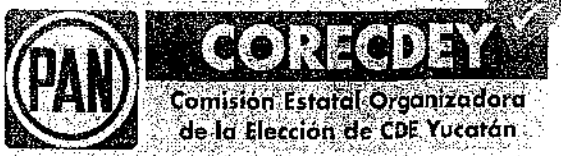
Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.

**44.** Para el caso de la segunda vuelta, ésta será simultánea a la primera y se emitirá una boleta con todas las combinaciones posibles de candidatos y, solo se contabilizarán los votos de la combinación de los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número y porcentaje de votos. El Manual de Procedimientos de la Jornada de Votación y del procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación, establecerá las modalidades y explicaciones requeridas.

**45.** Concluida la votación, los funcionarios de los centros de votación realizarán el escrutinio y cómputo de los votos de la primera vuelta. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente, se publicarán en el exterior del centro de votación y se comunicarán de inmediato a la CEO o quien ésta designe. El acta y el paquete electoral deberán enviarse, de inmediato a la CEO.

Asimismo, realizarán el escrutinio de los votos de la segunda vuelta, de cada una de las combinaciones posibles, anotando los resultados en el acta correspondiente, no publicando resultados y guardando dicha acta con el resto de la documentación electoral, en paquete ciego, debidamente sellado, lacrado y firmado por los funcionarios y representantes de los candidatos; dicho paquete deberá remitirse, al igual que el de la primera vuelta, de inmediato a la CEO. Tales acciones deberán realizarse conforme al Manual de Procedimientos de la Jornada de Votación y del procedimiento para el cómputo de la votación que emitirá la CONECEN.

**46.** La CEO recibirá la información y documentación electoral, entre la que se encuentra las actas de votación, realizará el cómputo final, y emitirá los resultados de la jornada electoral.



Se establecerán lineamientos para el recuento parcial o total de la votación en los que se contemplarán supuestos y procedimientos.

**47.** En caso de establecerse el supuesto de la segunda ronda, la CEO realizará el cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio de la combinación que corresponda para lo cual se celebrará sesión con presencia de los representantes de los candidatos.

**48.** Deberá practicarse recuento parcial, cuando a petición de uno de los candidatos a través de sus representantes:

1. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
3. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual; los candidatos o sus representantes podrán solicitar el recuento total de los paquetes electorales.

Tanto para el recuento total como parcial, la CEO utilizará los lineamientos procedimentales que al respecto emita la CONECEN.

**49.** La CEO emitirá una constancia de resultados con base en la información de todas las actas de los centros de votación y anexará al acta de la jornada electoral.

**50.** La CEO procederá a asentar los resultados del cómputo de la votación estatal en el acta correspondiente de la jornada electoral, que junto con la documentación que considere necesaria, remitirá de inmediato al CEN para que declare, en su caso, la ratificación de la elección.

**51.-** La CEO podrá proponer al CEN, la cancelación del proceso, además de los señalados en los Estatutos Generales y en el presente reglamento, en los siguientes supuestos:

- a) Violaciones reiteradas a la normatividad del Partido por más de un candidato;
- b) Ausencia de condiciones de equidad en la contienda;
- c) Declaraciones o actos de la mayoría de los candidatos que sean contrarios a los principios de doctrina o del Programa de Acción Política del Partido;



- d) Hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los candidatos, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre los militantes, ocurridos en la Entidad Federativa en la que se desarrolle el proceso de elección;
- e) Por no haberse registrado candidato alguno.

**52.**-El CEN ratificará la elección y emitirá las constancias de Presidente e integrantes del CDE electos, una vez agotados los medios de impugnación internos posteriores a la jornada electoral.

**IX. DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**53.** El sistema de medios de solución de controversias tiene por objeto garantizar:

- a) Que todos los actos y resoluciones de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y
- b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de solución de controversias se integra por:

- a) Queja;
- b) Recurso de Reconsideración y;
- c) Recurso de Inconformidad;

**54.** La atención y desahogo de los procedimientos y desahogo de recursos del sistema de solución de controversias a que esta Convocatoria se refiere, serán responsabilidad del CEN los incisos b) y c) del artículo anterior a través de la Comisión de Asuntos Internos y la Queja será responsabilidad de la Comisión Estatal Organizadora en primera instancia.

**DE LAS REGLAS COMUNES DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LOS PLAZOS Y DE LOS TÉRMINOS**

**55.** Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

**56.** Los medios de solución de controversias deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable.



**DE LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**57.** Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito la autoridad correspondiente y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Hacer constar el nombre del actor;
- II. Señalar domicilio en la Sede de la autoridad correspondiente para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que el actor tiene legitimidad para interponer el medio;
- IV. Señalar el acto o resolución impugnado y el responsable del mismo;
- V. Mencionar de manera clara y expresa los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación; y
- VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

**DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO**

**58.** Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, no señale nombre del actor o promovente, no esté firmado o se aprecie notoriamente improcedente o fuera del plazo fijado, se desechará de plano.

Quando incumpla cualesquiera de los requisitos previstos por las fracciones II o VI del artículo que precede, se prevendrá al promovente para que en un término de doce horas subsane dicha irregularidad, en el caso de no hacerlo se desechará de plano.

**59.** Los medios de impugnación serán improcedentes en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:
  - a) Que no afecten el interés jurídico del actor;
  - b) Que se hayan consumado de un modo irreparable;
  - c) Que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que impliquen ese consentimiento;



- d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o
- e) Que sean considerados como cosa juzgada.

II. Que el promovente carezca de legitimación activa en términos del numeral 62.

**60.** Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

- 1. El promovente se desista expresamente por escrito;
- 2. El responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;
- 3. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia;
- 4. El promovente fallezca y

El promovente sea suspendido de sus derechos como miembro activo, inhabilitado para ser candidato o expulsado del Partido.

**DE LAS PARTES**

**61.** Son partes en el procedimiento de los medios de solución de controversias las siguientes:

- a) El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de esta convocatoria;
- b) La autoridad responsable, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y
- c) El tercero interesado, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

**DE LA LEGITIMACIÓN Y DE LA PERSONERÍA**

**62.** Están legitimados para interponer los medios de impugnación a que se refiere este Título, los candidatos a través de sus representantes estatales.

**CAPÍTULO CUARTO DE LAS PRUEBAS**

**63.** Podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales oficiales del Partido;
- III. Documentales privadas;



- IV. Técnicas;
- V. Presuncionales legales y humanas; y
- VI. Instrumental e actuaciones.

**64.** La confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas, siempre y cuando versen sobre declaraciones, que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y éstos asienten la razón de su dicho.

**65.** Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver según su criterio. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

**66.** Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de diligencias, reconocimientos o inspecciones, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnados.

**67.** Serán documentales públicas las que la legislación electoral reconozca como tales, así como:

- I. Las actas oficiales de los Centros de Votación, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección; y
- II. Los demás documentos originales expedidos por la Comisión, los órganos o funcionarios del Partido, dentro del ámbito de su competencia.

**68.** Para el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las pruebas, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

**DEL TRÁMITE**

**69.** El órgano que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por él, pero con relación al presente proceso de renovación del CDE, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá dar aviso de


**CORECDEY**

 Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

su presentación al órgano competente vía fax, correo electrónico u otro medio expedito, y precisar: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción.

**70.** El CEN y/o la CEO de manera inmediata fijará en estrados físicos y electrónicos la interposición de recursos, para que dentro del plazo de 48 horas comparezcan los terceros interesados a hacer valer su derecho.

**71.** Cuando algún órgano del Partido reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio relativo al proceso de elección del CDE, lo remitirá de inmediato al CEN y/o la CEO, sin trámite adicional alguno.

Concluido el plazo anterior la autoridad responsable, en caso de existir ésta, deberá rendir su informe justificado a más tardar en 24 horas.

**72.** El informe circunstanciado, que debe rendir el órgano responsable, por lo menos deberá contener:

- I. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
- II. Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la validez del acto o resolución impugnado; y
- III. La firma del funcionario quien lo rinde.

**73.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el órgano responsable del acto o resolución impugnado, deberá remitir al órgano competente para resolver, lo siguiente:

- I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;
- II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- III. En los Recursos de Inconformidad con motivo de los resultados de la Jornada Electoral o que soliciten la nulidad del proceso, el expediente completo con todas las actas de la Jornada Electoral, así como los escritos de protesta que se hubieren presentado, en los términos del presente Reglamento;
- IV. El informe circunstanciado; y
- V. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

**DE LA SUSTANCIACION**


**CORECDEY**

 Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

**74.** El CEN y/o la CEO al recibir, realizará los siguientes actos:

- I. Procederá a radicar el medio de impugnación, asignándole un folio consecutivo y lo turnará para su sustanciación.
- II. La instancia resolutora recibirá y revisará que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados;
- III. En caso de que incumpla con alguno de los requisitos, se emitirá el auto por el que se deseche de plano el medio de impugnación o se prevenga para que subsane dentro de las próximas 24 horas;
- IV. En cuanto al informe circunstanciado, si el Órgano responsable no lo envía dentro del plazo, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta en términos de la normatividad aplicable;
- V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos, se dictará el Auto de Admisión; y
- VI. El CEN podrá solicitar informes y demás información a las instancias del partido para su resolución correspondientes.
- VII. Una vez sustanciado el expediente, se declarará cerrada la instrucción y se someterá a la consideración del CEN y/o la CEO para su resolución.

**75.** El CEN y/o la CEO deberán resolver el medio de solución de controversias en un plazo de 5 días posteriores a la conclusión del plazo señalado en el artículo anterior.

**76.** El plazo podrá ampliarse hasta en el mismo término, si así lo considera el CEN.

#### **DE LAS RESOLUCIONES**

**77.** Las resoluciones, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

- I. La fecha, el lugar y el órgano que la dicta;
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- III. En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- IV. Los fundamentos jurídicos;
- V. Los puntos resolutivos; y
- VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

**DE LAS NOTIFICACIONES COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL CDE**





78. Las notificaciones a que se refiere la presente convocatoria surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Durante el presente proceso electoral, el CEN y/o la CEO podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones deberán comunicarse por escrito y podrán hacerse de manera personal, por estrados, por oficio, por fax, por correo certificado o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa de esta convocatoria.

79. Las notificaciones se harán directamente en el domicilio señalado por el interesado según corresponda al artículo 57 de esta convocatoria.

Las cédulas de notificación deberán contener:

- a) La descripción del acto o resolución que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se hace;
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- d) Firma del notificador.

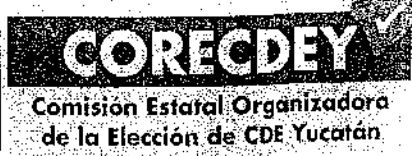
Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entienda la diligencia se niega a recibir el documento a notificar, el funcionario responsable de la notificación fijará copia de la resolución a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en el expediente con el testimonio de dos personas, y se procederá a realizar la notificación por estrados.

Al realizar una notificación, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia de la resolución, asentando la razón de la diligencia.

Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede el órgano que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

80. Para los efectos de esta convocatoria, los estrados físicos son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Estatales y Nacional, así como de la Comisión, para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público; los estrados electrónicos son aquellos que



para el mismo fin se utilicen en los sitios electrónicos de los Órganos Directivos Estatales y Nacional.

**81.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o su acuse de recibido, dando fe de ellas el Secretario Técnico de la Comisión.

**DE LAS QUEJAS**

**82.** Los candidatos podrán interponer Quejas ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal por acciones violatorias al proceso electoral, a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Comisión, la presente Convocatoria y demás normas del Partido durante el proceso interno en primera instancia.

**83.** La Queja deberá presentarse por escrito, el denunciante deberá aportar los elementos de prueba correspondientes.

**84.** La resolución de la Queja deberá determinar si es o no procedente y, en su caso, definir la sanción que corresponda.

En caso de ser procedente la Queja, la COE podrá solicitar al órgano competente:

- a) La amonestación;
- b) La privación del cargo o comisión partidaria; o
- c) La suspensión de derechos.
- d) En caso de los candidatos de verificarse la reincidencia o la comisión de falta de graves se podrá acordar el inicio de procedimiento de cancelación de candidatura.

**DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**85.** El Recurso de Reconsideración podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso electoral que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por la COE, ante la CEN como segunda Instancia, deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable.

**86.** El procedimiento o trámite se sujetara al establecido en el artículo 58 de esta convocatoria.

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**


**CORECDEY**

 Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

**87.** El Recurso de Inconformidad es el medio para impugnar los resultados del proceso electoral por el que se solicita la nulidad del proceso. Los candidatos podrán interponer este recurso únicamente ante el CEN.

**88.** El término para el recurso de inconformidad será dentro de los 3 días posteriores a la sesión del cómputo estatal.

**89.** El escrito por el cual se promueva el Recurso de Inconformidad con motivo de los resultados deberá cumplir lo establecido en el artículo 58 de esta convocatoria, así como también los siguientes requisitos:

- I. La mención individualizada del acta de la Jornada Electoral y/o del cómputo que se impugna;
- II. La mención individualizada de los centros de votación, cuyo resultado se solicita sea anulado en cada caso y la causal que se invoque para cada uno de ellos;
- III. El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de los Centros de Votación;
- IV. La conexidad en la causa que guarde con otras impugnaciones, en su caso.

**90.** Las resoluciones que se dicten respecto al fondo de los Recursos de Inconformidad, podrán tener, entre otros, los efectos siguientes:

1. Confirmar, revocar o modificar el acto impugnado;
2. Declarar la nulidad de la votación emitida en uno o varios Centros de Votación, cuando se den los supuestos previstos de nulidad de votación recibida en un centro de votación;
3. Modificar, en consecuencia, el acta de cómputo respectiva;
4. Hacer la corrección de los cómputos cuando sean impugnados por error aritmético.

**91.** La votación recibida en un centro de votación será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- I. Instalar el centro de votación, sin causa justificada, en lugar distinto al determinado por la Comisión;
- II. Entregar sin causa justificada, fuera de los plazos establecidos, el paquete que contenga los expedientes electorales a la que conduce el proceso o a quien ésta designe;


**CORECDEY**

 Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

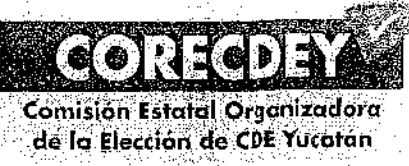
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en lugar distinto al determinado por la Comisión;
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la definida para la celebración de la jornada electoral;
- V. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por esta convocatoria;
- VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VII. Permitir sufragar sin credencial para votar o credencial del Partido, a aquellas personas que no estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Haber impedido el acceso de los representantes de los candidatos a los centros de votación o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- IX. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa directiva del centro de votación o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- X. Impedir a los electores, sin causa justificada, el ejercicio del derecho a votar y sea determinante para el resultado de la votación; y
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

### DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN

**92.** Son causales de nulidad de una elección de presidencia e integrantes del CDE, cualesquiera de las siguientes:

- I. Cuando se acredite y proceda alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, en cuando menos el 20% de los centros de votación;
- II. Cuando el candidato a presidente resultare inelegible;
- III. Cuando se acredite de manera fehaciente el rebase de tope de gastos de campaña y este sea determinante; y
- IV. Cuando así lo determine las sanciones que recaigan a los procedimientos de queja que sean resueltos por la CEO.

**93.** El CEN podrán declarar la nulidad de la elección de presidencia e integrantes del CDE, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito, municipio o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los candidatos.



94. El Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de los resultados del proceso electoral o que soliciten la nulidad de este, deberán quedar resuelto a más tardar doce días hábiles después de presentación del recurso mencionado.

95. El plazo establecido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta el mismo término, si así lo considera la CEN.

96. La resolución recaídas al Recurso de Inconformidad será notificada:

- 1. Personalmente al promovente que presentó la demanda y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro del término de 24 horas siguientes a la fecha en que se dicte la resolución, siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la ciudad sede de la Comisión Permanente Nacional. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;
- 2. A la Comisión Permanente Nacional.

**DE LAS SANCIONES**

97. Para los efectos de lo dispuesto por en el Título Décimo Primero, Capítulo Único de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, las violaciones a las normas del Partido contenidas en esta Convocatoria se constituyen en faltas graves, y pueden dar lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con los propios Estatutos.

98. El Presidente de la Comisión, podrá denunciar ante las autoridades electorales federal y local, acompañando pruebas fehacientes de los casos en los que:

- a) Autoridades de cualquier orden de gobierno se inmiscuyan en el proceso electoral de renovación del CEN del PAN y, utilizando recursos públicos, pretendan inducir al electorado a votar en favor o en contra de un candidato;
- b) Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta pretendan ejercer presión sobre militantes para votar en favor de un candidato o se utilicen inmuebles destinados al culto;
- c) Se tenga conocimiento de que personas físicas o morales, nacionales o extranjeras realicen aportaciones económicas a un candidato fuera de los lineamientos legales.

99. Las sanciones podrán ser impuestas a candidatos, responsables de finanzas, los representantes y equipos de campaña de los candidatos, así como los militantes cuando:



**CORECDEY**

Comisión Estatal Organizadora  
de la Elección de CDE Yucatán

1. Se incumpla con las obligaciones señaladas en el Estatuto, Reglamento y Convocatoria;
2. Se incumpla con las resoluciones o acuerdos;
3. Se acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
4. Se acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados;
5. No se presenten los informes de campaña en los términos y plazos previstos;
6. Se sobrepasen durante la campaña los topes de gastos fijados;
7. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su campaña;
8. No presentar el informe de gastos de campaña;
9. Exceder el tope de gastos de campaña.
10. Presionar a los electores aprovechando cualquier cargo en la Administración Pública, incluyendo dentro de estos la pérdida u ofrecimiento de trabajo;
11. Condicionar la entrega de programas sociales a cambio del voto.

**100.** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Normas, podrá ser sancionado con la cancelación de la candidatura.

**101.** Adicionalmente, los Candidatos y sus Responsables de Finanzas, podrán ser sancionados en términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**102.** La comisión conocerá de las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y esta Convocatoria por cualesquiera de los militantes del Partido Acción Nacional y turnará el expediente al Comité Directivo Estatal correspondiente a efecto de que inicie el procedimiento respectivo de aplicación de sanciones.

**103.** El CEN conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros, que de cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos locales. En este supuesto, se procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos en la ley aplicable.

**DE LO NO PREVISTO**

**104.** El CEN y/o la CEO atendiendo el desarrollo del presente proceso Electoral podrá emitir lineamientos complementarios a las disposiciones de la presente convocatoria y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso.

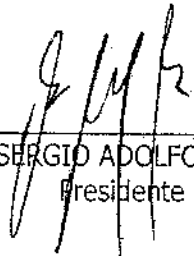
**105.** Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la CEN, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos vigentes



del Partido, las disposiciones en materia electoral federal aplicables a nuestro proceso, los principios generales de derecho y los principios que rigen los procesos electorales.

Mérida, Yucatán, a los 02 días del mes de julio del año 2015.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. SERGIO ADOLFO ANGULO UC  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
ABOG. ALVARO GERMÁN ARAGÓN LUNA  
Secretario Ejecutivo